

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-04-140

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 23 de abril de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por principios, en los siguientes términos: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la normativa ibidem dispone que ningún servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones ni por sus omisiones, estableciendo lo siguiente: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 355 de la normativa ibidem reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los deberes de las y los profesores e investigadores, en los siguientes términos: *“Deberes de las y los profesores e investigadores.- Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”*;

Que, el artículo 17 de la normativa ibidem reconoce la autonomía responsable, estableciendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 18 de la normativa ibidem reconoce el ejercicio de la autonomía responsable, en los siguientes términos: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de imparcialidad e independencia, en los siguientes términos: *“Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.*

Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”;

Que, el artículo 21 de la normativa ibidem establece el principio de ética y probidad, en los siguientes términos: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. (...)”*;

Que, el artículo 86 de la normativa ibidem establece entre las causales de excusa y recusación, la siguiente: *“(...) 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. (...)”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público define el nepotismo en los siguientes términos: *“(...) En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre sí algún*



grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente. (...);

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 18 de la normativa ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*
- Que,** el artículo 25, literales e) y x) de la normativa ibidem señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0284-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ph.D. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, rector subrogante de la ESPOL, y en atención al Memorando Nro. SADM-MEM-0026-2026, se dispone que el Abg. Cristopher Duván Añazco Torres subrogue las funciones de la Secretaría Administrativa durante el período comprendido del 13 al 30 de abril de 2026.
- Que,** mediante Resolución Nro. 26-04-139, de fecha 23 de abril de 2026, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió aprobar la Política Institucional para la Gestión del Conflicto de Interés en los Programas de Postgrado de la ESPOL, con código Nro. POL-POS-002.
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 23 de abril de 2026, se conoció el Memorando Nro. DP-MEM-0053-2026, de fecha 20 de abril de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Cinthia Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Posgrado, mediante el cual remite la solicitud de aprobación del Lineamiento de conflicto de intereses, que en su parte pertinente indica: *“(...) En el marco del fortalecimiento de la gobernanza y de los mecanismos de control en los programas de postgrado de la ESPOL, me permito poner a su consideración la propuesta de Política institucional y Lineamiento operativo para la gestión de conflictos de intereses, junto con los informes técnico y jurídico que sustentan su pertinencia.*

La propuesta tiene como objetivo precisar y estandarizar el procedimiento de declaración y excusa en situaciones de potencial conflicto de intereses, particularmente en aquellos casos en los que autoridades académicas, coordinadores o miembros de comités académicos participan en actividades de docencia u otras actividades académicas en programas de postgrado que generan pago adicional fuera de su carga.

Es importante señalar que, la propuesta no introduce restricciones de participación, sino que se orienta a fortalecer los mecanismos de transparencia, segregación de funciones y control institucional, mediante la regulación clara del proceso de excusa.


En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente que, por su intermedio, la presente propuesta sea conocida y tratada en el seno del Consejo Politécnico, para su análisis y eventual aprobación. (...);

El documento que contiene la propuesta de Lineamientos para gestionar los Conflictos de Intereses en los Programas de Postgrado de la ESPOL fue presentado ante el Pleno del Consejo Politécnico por la Ph.D. Cinthia Pérez Sigüenza, Decana de Posgrado, junto con el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor de los Vicerrectorados.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONOCER y APROBAR** con modificaciones el **Lineamiento para gestionar los Conflictos de Intereses en los Programas de Postgrado de la ESPOL**, con código LIN-GES-POS-001 de conformidad con lo solicitado mediante Memorando Nro. DP-MEM-0053-2026, de fecha 20 de abril de 2026, con sus respectivos anexos, suscrito por Cinthia Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Posgrado, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Lineamientos para gestionar los Conflictos de Intereses en los Programas de Postgrado de la ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-POS-001
		VERSIÓN: 04-2026

SECCIÓN I

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la CRE determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibidem, dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”*;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece sobre el principio de imparcialidad e independencia lo siguiente: *“Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”*;
- Que,** el artículo 21 del COA, sobre el principio de ética y probidad prevé que: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;
- Que,** el artículo 86 del COA establece entre las causales de excusa la siguiente: *“(...) 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. (...)”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina cuando define al Nepotismo lo siguiente: *“(...) En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre sí algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente (...)”*;
- Que,** el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina entre los deberes de los profesores los siguientes: *“(...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”*;



- Que,** el artículo 17 de la norma ibidem, establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;*
- Que,** el artículo 18 de la LOES, manifiesta lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*
- Que,** La ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral, y el Estatuto y la normativa interna de la institución;
- Que,** el artículo 25 del Estatuto de la ESPOL, prevé entre las obligaciones del Consejo Politécnico, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...)”;*

Con estos antecedentes el Consejo Politécnico, en el marco de sus atribuciones determinadas en el artículo 25 del Estatuto de la ESPOL, expide los siguientes lineamientos.

SECCIÓN II

UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO

Los órganos y unidades responsables de la aplicación de estos Lineamientos son los siguientes:

1. Consejo Politécnico;
2. Rectorado;
3. Vicerrectorado de Docencia;
4. Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación;
5. Unidades Académicas;
6. Decanato de Postgrados; y,
7. Dirección de Talento Humano;

SECCIÓN III

OBJETO Y ÁMBITO

Objeto: El presente Lineamiento tiene por objeto establecer los criterios, mecanismos y procedimientos para la identificación, declaración, prevención y gestión de los conflictos



de interés que se presenten en el desarrollo de los programas de postgrado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e integridad en la toma de decisiones académicas y administrativas, en concordancia con la normativa vigente y la política institucional aplicable.

Ámbito: Las disposiciones del presente Lineamiento son de cumplimiento obligatorio para el personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo, autoridades y demás actores que intervengan en los procesos académicos, administrativos o de gestión de los programas de postgrado de la ESPOL, en el ámbito de sus competencias.

Su aplicación comprende, de manera enunciativa y no taxativa, los procesos de planificación académica; selección y contratación de profesores; asignación de tutorías, co-tutorías y direcciones de trabajos de titulación; designación de gestores académicos de postgrado; conformación de tribunales y comités académicos; evaluación académica; validación de perfiles; revisión de informes; autorizaciones de pago y cualquier otra actividad remunerada relacionada a la planificación académica de postgrados en la que puedan suscitarse conflictos de interés.

SECCIÓN IV

LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESPOL

1. Conflicto de Interés:

Los conflictos de interés son situaciones en las que los intereses personales, profesionales, familiares o económicos de una persona pueden influir o parecer influir en el ejercicio imparcial de sus funciones o en la toma de decisiones dentro de los programas de postgrado.

2. Obligación de declarar el conflicto de interés y presentar la excusa:

A fin de dar cumplimiento a la “Política para la gestión del conflicto de interés en los programas de postgrado de la ESPOL”, el personal académico, de apoyo académico o administrativo que identifique una situación que configure o pueda configurar un conflicto de interés deberá declararlo de manera expresa y oportuna ante la autoridad competente (ver ANEXO A), y, de ser el caso, presentar su excusa, absteniéndose de participar o continuar en la ejecución de la actividad de postgrado en la que se genere el conflicto, hasta que se resuelva su situación.

En el caso de los Comités Académicos, la declaración del conflicto de interés y la presentación de la excusa podrán realizarse mediante escrito o durante la sesión respectiva, debiendo quedar constancia expresa en el acta correspondiente. El miembro que se excuse no participará en la deliberación ni en la votación del asunto.

Será obligatorio declarar la existencia de un conflicto de interés en las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras que puedan presentarse:

- a) Cuando se proponga o invite a una persona para realizar actividades académicas remuneradas en un programa de postgrado, previo a la validación de su perfil por el Comité Académico.
- b) Cuando el conflicto de interés exista al momento de recomendar, analizar o aprobar la planificación académica.
- c) Cuando el conflicto surja con posterioridad a la planificación o designación, como consecuencia de la designación de nuevos cargos, cambios de funciones u otras circunstancias sobrevinientes.

En los casos previstos en los literales b) y c), además de la declaración del conflicto de interés, deberá presentarse por escrito la excusa, la cual podrá constar en el mismo documento.

3. Omisión de la declaración:

La omisión de la declaración de un conflicto de interés podrá dar lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, de conformidad con la normativa vigente.

4. Excusa:

Es el acto mediante el cual el personal académico, de apoyo académico o administrativo que, en el ejercicio de sus funciones, se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, pone en conocimiento de la autoridad competente esta situación y solicita abstenerse de intervenir en el conocimiento, trámite o decisión del proceso correspondiente, con el fin de garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia.

5. Procedimiento de excusa:

Declarado el conflicto de interés y presentada la excusa por parte del personal académico, de apoyo académico o administrativo, la autoridad competente resolverá sobre su procedencia de manera motivada en el término de cinco días, aceptándola o negándola.

En caso de aceptación, dispondrá la designación de la persona que asumirá las actividades correspondientes, garantizando la continuidad del proceso y el cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad.

La persona que presente la excusa deberá abstenerse de intervenir en el proceso respectivo desde su presentación y hasta que se resuelva su situación.

La autoridad competente evaluará la excusa considerando la naturaleza del conflicto de interés, la necesidad institucional, la disponibilidad de personal idóneo y la garantía de imparcialidad en la toma de decisiones.

6. Responsabilidades por la no declaración del conflicto:

Las personas que, encontrándose incursas en un conflicto de interés, no lo declaren oportunamente, y con conocimiento de dicha situación, participen o adopten decisiones en el proceso correspondiente para beneficiarse a sí mismas o a terceros, serán sujetas a las sanciones disciplinarias o administrativas que correspondan, en función de la gravedad de cada caso.

7. Expediente:

La Unidad Académica en la que se presente el conflicto de interés será responsable de organizar, custodiar y conservar el expediente correspondiente, de conformidad con la normativa vigente, garantizando su integridad, orden, disponibilidad y trazabilidad.

El expediente deberá contener toda la documentación generada durante la gestión del conflicto de interés, incluyendo la declaración, la excusa, su resolución y, de ser el caso, la designación del reemplazo correspondiente o las medidas adoptadas para asegurar la imparcialidad del proceso.

En los casos en que no se disponga la sustitución del personal involucrado, se dejará constancia de las medidas adoptadas para limitar su intervención, garantizando que no participe en aquellas actuaciones que puedan comprometer la imparcialidad en la toma de decisiones.

8. Registro y archivo

La custodia del expediente corresponderá a la Unidad Académica responsable del programa de postgrado, la cual deberá garantizar su adecuada organización, conservación, integridad, disponibilidad y trazabilidad, conforme a la normativa vigente.

La Dirección de Talento Humano mantendrá copia del expediente o de la documentación pertinente, cuando la actividad esté relacionada con procesos de contratación, vinculación o pago adicional, en el ámbito de sus competencias.

El acceso a la información contenida en el expediente estará sujeto a los principios de confidencialidad y protección de datos personales, de conformidad con la normativa aplicable.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 23 días del mes de abril de 2026.

ANEXO A

Funcionario que declara el conflicto de interés y solicita la excusa	Autoridad competente para conocer la excusa
Coordinador Académico	Subdecano de la Unidad Académica a la que pertenece el programa
Coordinador General de Postgrados	Subdecano de la Unidad Académica a la que pertenece el programa
Miembro del Comité Académico	Subdecano de la Unidad Académica a la que pertenece el programa
Subdecano	Decano de la Unidad Académica a la que pertenece el programa
Decanos de Unidad Académica	Vicerrector de Docencia
Decano de Postgrados	Vicerrector de Docencia
Vicerrectores de Docencia e Investigación, Desarrollo e Innovación	Rector
Otros	Jefe inmediato superior

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa la divulgación de la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Cristopher Añazco Torres, Mgtr.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE

CDAT/WPVS

